

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 16 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Monforte, decretada por V. S. en 6 de Febrero último, ha emitido con fecha 24 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 7 del corriente, el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Monforte, provincia de Alicante, resultando de los antecedentes que nombrado un Delegado, previa autorización de V. E., para que inspeccionara la administración municipal, aparecen comprobados los siguientes cargos:

No se llevó el libro de actas como previene la ley Municipal, y en su defecto, se van cosiendo en forma de cuaderno los pliegos de papel sellado en que el Secretario extiende aquéllas; no existe el libro Diario de la contabilidad, sino un auxiliar de ingresos y pagos, faltando también el libro de actas de sesiones de la Junta local de Instrucción pública, y careciendo de las formalidades

de foliación, rúbrica y sello el de la Junta local de Sanidad. Estos mismos defectos se advierten en el libro de Caja, á cargo del Depositario, en el que al comenzar la visita en 28 de Enero no había asiento alguno correspondiente á este mes, á pesar de que desde el 31 de Diciembre al 28 de Enero se verificaron importantes ingresos y pagos; practicado un arqueo, la existencia fué de 2.130 pesetas, mayor que la cantidad de 1.960'25 pesetas, que es el saldo á favor del Ayuntamiento que resulta en 28 de Enero, atendiendo solamente á las partidas del libro de Caja y teniendo en cuenta el saldo que aparecía en 31 de Diciembre y lo ingresado y satisfecho hasta el 28 de Enero; más, además de las 1.960'25 pesetas, debían de existir en arcas municipales 1.487'50 pesetas de la fianza no devuelta al contratista de las obras del lavadero y 800 pesetas del Pósito, cuyas tres partidas hacen un total de 4.248'25 pesetas, que no se hallaron en el arqueo, y si sólo las ya expresadas 2.130 pesetas; no se ha formalizado en los libros de contabilidad el ingreso de la fianza constituida por el mencionado contratista; el Depositario ha venido ejerciendo el cargo sin prestación de fianza, hasta que habiendo protestado de ello el Concejal Don Marcos Beltrán, en sesión de 14 de Enero último, la constituyó con el carácter de personal en la sesión siguiente de 21 de Enero, asegurando el Delegado que votaron en contra el mismo Beltrán y los Sres. Simifana, Alenda y Nogué, por exigir fianza hipotecaria, no constando de la certificación correspondiente si el hermano del Depositario, que es el fiador aceptado,

tiene bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza; la Junta de Instrucción pública no cumple sus funciones desde 1887; el Ayuntamiento, en 2 de Julio de 1893, modificó el pliego de condiciones que había servido para la subasta de la cobranza del impuesto de consumos, estableciendo que el arrendatario satisfaría el cupo mensual y no trimestralmente, y limitando, en consecuencia, el importe de la hipoteca constituida por aquél al valor de una mensualidad; este acuerdo tampoco se ha cumplido en cuanto imponía el pago anticipado de cada cuota mensual, pues en la fecha de la instrucción del expediente adeudaba el arrendatario una cuota; existiendo créditos importantes á favor del Municipio provenientes de responsabilidad de cuentadantes y recaudadores de ingresos, el Ayuntamiento no entabla la vía de apremio para hacer efectiva la cobranza; el padrón vecinal no se ha rectificado como determina la ley; se han comprado medicamentos con destino á los vecinos pobres á un individuo que no estaba autorizado para expendirlos sin riesgo de la salud pública; el Ayuntamiento no satisface puntualmente las obligaciones del presupuesto.

Terminada la inspección y outa-plidas, en cuanto á la audiencia á los Concejales, las prescripciones del Real decreto de 22 de Abril de 1890, el Gobernador dictó providencia en 6 de Febrero suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á Don Pasual Benito, Alcalde, y cinco Concejales más, absteniéndose de suspender á los restantes á causa de que habían votado en contra, y

remitiendo los antecedentes á los Tribunales.

La Subsecretaría informa que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con posterioridad á la remisión del expediente se ha recibido con Real orden de 20 del actual una instancia suscrita en 8 del mismo por D. Pasual Benito y D. José Miralles, en la que piden se deje sin efecto la providencia de suspensión, transcribiendo para ello un recurso de alzada, presentado fuera de plazo, ante el Gobernador de la provincia, y en el que no exponen en su descargo más que meras afirmaciones, sin acompañar justificante alguno.

En sentir de la Sección, los hechos que resultan del expediente y de las certificaciones en debida forma expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, demuestran que el Alcalde y Concejales suspensos han incurrido en responsabilidad, según los números 1.º y 3.º del artículo 180 de la ley, por infracción manifiesta de la misma, abusando de las propias facultades, por negligencia ó omisión de que puede resultar perjuicio á los intereses que están bajo su custodia.

Los libros de actas y de contabilidad no se llevan con las garantías que exigen las disposiciones vigentes; no existe el libro Diario, elemento indispensable para determinar el estado de la administración económica; en el libro de caudales á cargo del Depositario no se habían hecho los asientos del mes de Enero, cuando deben hacerse diariamente, para prevenir toda ocultación de malversaciones posibles, aplicando los fondos á un fin distinto, dando clara muestra del lastimoso modo

de llevar la cuenta de los fondos el hecho de que, por una parte, si se atiende no más que á las partidas sentadas en los libros de caudales, la existencia en arcas es mayor que el total de aquéllas; y por otra, si se reconstituye el total de existencias en poder del Depositario con las sumas del Pósito y la fianza del contratista del lavadero público, aparece que no existe en Caja la cantidad que debiera haber, no constando que el Alcalde y Concejales suspensos hayan procurado esclarecer irregularidades tan graves, de las que son responsables por su omisión y negligencia en no acordar instruir los expedientes oportunos; y como estos últimos hechos pueden ser materia de diferentes delitos, ha procedido bien el Gobernador al pasar sus respectivos antecedentes á los Tribunales para que ante ellos se determine si la negligencia de los Concejales tiene su causa y razón en el hecho posible, dadas las repetidas trasgresiones de los preceptos sobre contabilidad, de que hayan incurrido en alguno de los diversos grados de responsabilidad definidos en el Código penal.

Merece también consideración especial el hecho de que los seis Concejales suspensos hayan admitido al hermano del Depositario como fiador personal, sin que aquél probara que poseía bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza, habiendo votado en contra cuatro Concejales, á quienes no se ha suspendido, por revelar, con su conducta, celo é interés por la Administración municipal.

Tratándose de fianza exigida por la ley en su artículo 157, son aplicables los artículos 1.854 y 1.855 del Código civil, relativos á la fianza legal, los cuales preceptúan que el fiador ha de poner bienes suficientes, no siendo lícita la mera fianza personal de constituirse en codeudor *in solidum*, y que á falta de fiador de las expresadas circunstancias la fianza será una prenda ó una hipoteca.

Este hecho revela la incuria y el descuido notorios con que venían administrando los intereses públicos los Concejales suspensos.

Por las consideraciones expuestas, y tratándose de casos de abandono y negligencia graves que pueden producir responsabilidad criminal y que exigen la suspensión, comprendidos en el párrafo último del art. 188 de la ley Municipal, la Sección es de parecer que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Alicante, relativa al Ayuntamiento de Monforte.

Y conformándose S. M. al Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Aprobado el presupuesto adicional al ordinario de la provincia vigente y autorizada en el mismo la cantidad necesaria para la construcción de la primera parte del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Villasarracino á Buenavista, cuya longitud es de 870 metros, que se hallan comprendidos desde el origen de dicho trozo en la confrontación de Villasila hasta el punto señalado con el perfil número 18 en el proyecto general sancionado por la Asamblea en 11 de Abril de 1890, se anuncia la subasta de las obras, que se realizarán en conformidad con los planos y pliego de condiciones facultativas del mencionado proyecto general que, como el presupuesto parcial, podrá verse todos los días no feriados durante las horas de oficina en el Negociado 2.º de la Secretaría de la Corporación, bajo el tipo de 10.732 pesetas 10 céntimos y con las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto del remate, en el que se observará el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 18 del próximo mes de Mayo, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de ésta en quien para tal efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea provincial para estos casos y ante el Secretario de la Corporación.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, importante 537 pesetas, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según el art. 20 de la vigente ley del Timbre y Sello del Estado, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de

consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto, y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 10.732 pesetas 10 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de la subasta, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.º La Comisión provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.º Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.º Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del precitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los

requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.º Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.º Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.º Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de un año, á partir éste de la fecha en que se comunique al contratista hallarse terminado el replanteo de las mismas, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, según se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Corporación provincial.

13.º Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, previa la oportuna liquidación que aprobará la Corporación provincial y una vez cumplidos los requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril de 1893.

14.º El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección de las obras á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y liquidación de las obras é inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras que comprende la primera parte del trozo 4.º de la carretera de Villarracino á Buenavista, se compromete á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 14 de Abril de 1894.— El Vicepresidente, Martín Delgado.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

Por concurso de traslado.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Barrio de Gros (San Sebastián), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Espinosa de Cerrato y Melgar de Yuso, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Buenavista, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Mixta.

La elemental completa de Respenda, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

Las elementales completas de Bilbao (Olaveaga) y Murelaga, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Abril de 1894.— El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 85 créditos números 1 á 3, 5 á 7, 9, 11 á 21, 23, 25 á 27, 29, 31 á 34, 36 á 38, 40, 42, 45 á 47, 49, 51, 52, 57, 60, 62, 64 á 69, 71 á 73, 75 á 77, 79 á 83, 85 á 94, 96, 99 á 104, 108 á 116 y 120, comprendidos en la relación núm. 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de comisiones activas y de reemplazo, después de rectificado el señalado con el núm. 46, en la siguiente forma: capital rectificado, 533'54 pesos; intereses, 122'71; total, 656'25; 35 por 100, 229'68; cuyos 85 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 41.937'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 10.160'96 por los intereses devengados; en junto á 52.098'41, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 18.234 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, Real decreto de 30 de Julio de 1892 y Real orden de 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 18.234 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita.

| Número de los abonarés. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS. | IMPORTE del capital rectificado. | IMPORTE total de los intereses. | TOTAL | LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. |
|-------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|----------|---|
| | | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| 1 | D. Francisco Ampudia López | 94 | 15'04 | 109'04 | 38'16 |
| 2 | Francisco Acevedo López. | 704'96 | 190'33 | 895'29 | 313'35 |
| 3 | Francisco Alvarez Builla.. | 241'59 | 60'39 | 301'98 | 105'69 |
| 4 | Francisco Alaminos Chacón. | 31'96 | 3'84 | 38'80 | 13'58 |
| 5 | Indalecio Alarcón Mora. | 51'69 | 13'95 | 65'64 | 22'97 |
| 6 | Miguel Alonso González. | 654'33 | 176'66 | 830'99 | 290'84 |
| 7 | Rafaél Alverico Palma. | 211'50 | 57'10 | 268'60 | 94'01 |
| 8 | Rafaél Aguado Vasallo. | 124'59 | " | 124'59 | 43'60 |
| 9 | Timoteo Alvarez Rubio. | 309'38 | 83'53 | 392'91 | 137'51 |
| 10 | Andrés Bellido Roldán. | 58'35 | 14'58 | 72'93 | 25'52 |
| 11 | Antonio Bargas Osuna. | 50'59 | 13'65 | 64'24 | 22'48 |
| 12 | Benito Vallespinosa Cisteré.. | 967'13 | 232'11 | 1.199'24 | 419'73 |
| 13 | Dionisio Velasco Alonso. | 282 | 67'68 | 349'68 | 122'38 |
| 14 | Excmo. Sr. D. Enrique Bargas y Pombo. | 54'82 | 10'96 | 65'78 | 23'02 |
| 15 | D. Eusebio Bravo Guzmán. | 1.096'96 | 197'45 | 1.294'41 | 453'04 |
| 16 | Inocencio Bravo Bravo. | 376 | 63'92 | 439'92 | 153'97 |
| 17 | Juan Basconas Suárez. | 59'40 | 16'06 | 75'43 | 26'40 |
| 18 | Joaquín Bermejo Pedroso. | 74'25 | 13'36 | 87'61 | 30'66 |
| 19 | José Bergues Riera. | 105'75 | 20'09 | 125'84 | 44'04 |
| 20 | Jacinto Boises Díaz. | 88'13 | 23'79 | 111'92 | 39'17 |
| 21 | Pedro Vejo Fuentes. | 440'66 | 88'13 | 528'79 | 185'07 |
| 22 | Mannel Vales Ortiz. | 2.147'70 | 579'87 | 2.727'57 | 954'64 |
| 23 | Rafaél Barroto Rodríguez | 744'63 | 126'58 | 871'21 | 304'92 |
| 24 | Adolfo Coello Pacheco. | 411'18 | " | 411'18 | 143'91 |
| 25 | Victor Córdoba Pozuelo. | 995'85 | 248'96 | 1.244'81 | 435'68 |
| 26 | Bernardo Cervera Tiobat.. | 1.346'95 | 363'67 | 1.710'62 | 598'71 |
| 27 | Dámaso Cano Leal.. | 150'40 | 40'60 | 191 | 66'85 |
| 28 | Francisco Crespo Hidalgo. | 74'25 | 1'48 | 75'73 | 26'50 |
| 29 | Francisco Corto Caballer.. | 148'50 | 29'70 | 178'20 | 62'37 |
| 30 | Francisco Camarasa Casado.. | 185'08 | 27'76 | 212'84 | 74'49 |
| 31 | Isidoro Carrero Gómez. | 907'20 | 244'94 | 1.152'14 | 403'24 |
| 32 | José Cortés Domínguez. | 74'25 | 13'36 | 87'61 | 30'66 |
| 33 | José Cañizares Sartí. | 886'14 | 239'25 | 1.125'39 | 393'88 |
| 34 | José Casals Sabaté.. | 1.435'69 | 387'63 | 1.823'32 | 638'16 |
| 35 | Juan Castañeda Bruzón. | 40'18 | 4'82 | 45 | 15'75 |
| 36 | Juan Cambara Sáenz. | 235'40 | 58'85 | 294'25 | 102'98 |
| 37 | Lúcas Calero Rubio. | 1.405'50 | 281'10 | 1.686'60 | 590'31 |
| 38 | Mariano Casado Aguilera. | 344'44 | 61'99 | 406'43 | 142'25 |
| 39 | Matías Caro García. | 115'21 | 1'15 | 116'36 | 40'72 |
| 40 | Miguel Castillo Merino. | 57'37 | 10'32 | 67'69 | 23'69 |
| 41 | Pedro Cornel Cornel. | 84'60 | " | 84'60 | 29'61 |
| 42 | Rafaél Caballero Prieto. | 1.105'94 | 298'60 | 1.404'54 | 491'58 |
| 43 | Ramón Casals Ferris. | 89'35 | 16'61 | 100'96 | 35'33 |
| 44 | Tomás Cifuentes Poveda. | 35'28 | " | 35'28 | 12'34 |
| 45 | Antonio Dávalos Manent.. | 64'35 | 16'08 | 80'43 | 28'15 |
| 46 | Francisco Díaz Rois. | 535'87 | 123'25 | 659'12 | 230'69 |
| 47 | Iguacio Durán Villalonga. | 143'50 | 38'74 | 182'24 | 63'78 |
| 48 | Juan Delgado Palencia. | 76'38 | 9'16 | 85'54 | 29'93 |
| 49 | Luis Dueñas Alonso. | 635'50 | 171'58 | 807'08 | 282'47 |
| 50 | José Espino López.. | 211'35 | " | 211'35 | 73'97 |
| 51 | Francisco Fernández Reguera. | 546'90 | 103'91 | 650'81 | 227'78 |
| 52 | Jaime Feijó Padín. | 274'36 | 68'59 | 342'95 | 120'03 |
| 53 | Agustín G. Sarmiento.. | 237'64 | 64'16 | 301'80 | 105'63 |
| 54 | Antonio García Rizo. | 74'25 | 1'48 | 75'73 | 26'50 |
| 55 | Antonio Jiménez Albacete | 16'50 | 1'15 | 17'65 | 6'17 |
| 56 | Eduardo González Carreiras. | 123'75 | " | 123'75 | 43'31 |
| 57 | Fernando Giralt Malauca.. | 1.192'35 | 214'62 | 1.406'97 | 492'43 |
| 58 | Francisco García Zorrilla. | 188 | 50'76 | 238'76 | 83'56 |
| 59 | Juan Guardila Berenguer. | 28'87 | " | 28'87 | 10'10 |
| 60 | Juan Godo Alvarez. | 391'09 | 105'59 | 496'68 | 173'83 |
| 61 | Joaquín González Novelles | 514'20 | 71'98 | 586'18 | 205'16 |
| 62 | José Garrido Cabezas. | 148'50 | 26'73 | 175'23 | 61'33 |
| 63 | Marcelino García Erce. | 115'33 | " | 115'33 | 40'36 |
| 64 | Manuel Jiménez Baena. | 59'75 | 7'76 | 67'51 | 23'62 |
| 65 | Manuel Garrido Palomino. | 94 | 16'92 | 110'92 | 38'82 |
| 66 | Trinidad García Vaquero.. | 79'20 | 14'25 | 93'45 | 32'70 |
| 67 | Tomás Geli Lloréns. | 372'22 | 78'16 | 450'38 | 157'63 |
| 68 | Fermín Herradón Martín.. | 74'25 | 13'36 | 87'61 | 30'66 |
| 69 | José Enríquez Rodríguez. | 916'50 | 247'45 | 1.163'95 | 407'38 |
| 70 | Pedro Heras Otaño.. | 94 | 1'88 | 95'88 | 33'55 |
| 71 | Gabriel Irijo Urgelles. | 351'05 | 63'18 | 414'23 | 144'98 |
| 72 | José Isidro Planas. | 1.000 | 270 | 1.270 | 444'50 |
| 73 | Rafaél Ibáñez Aldecoa. | 194'01 | 34'92 | 228'93 | 80'12 |
| 74 | José Jaspé Moscoso. | 183'89 | " | 183'89 | 64'18 |
| 75 | Calixto Lafuente Moreno.. | 700 | 189 | 889 | 311'15 |
| 76 | Diego López Medina. | 65'69 | 17'73 | 83'42 | 29'19 |
| 77 | Francisco López Romero. | 910'64 | 163'91 | 1.074'55 | 376'09 |
| 78 | Juan Labarga Rubio. | 16'56 | 2'15 | 18'71 | 6'54 |
| 79 | Jaime Lufs Salvador. | 189'21 | 37'58 | 226'79 | 81'87 |

| Número de los abonados. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS. | IMPORTE del capital rectificado. | IMPORTE total de los intereses. | TOTAL. | LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses. |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------|---|
| | | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| 80 | D. José Llabrador Ortells. | 433'50 | 117'04 | 550'54 | 192'68 |
| 81 | Manuel Lorenzo Cordero. | 204'09 | 48'98 | 253'07 | 88'57 |
| 82 | Marcelino Lanerica Aranda. | 1.404 | 379'08 | 1.783'08 | 624'07 |
| 83 | Tiburcio Luengo Orcajo. | 235 | 44'65 | 279'65 | 97'87 |
| 84 | Antonio Miró Baltra. | 31'85 | 5'41 | 37'26 | 13'04 |
| 85 | Antonio Muñoz Tortosa. | 402'01 | 108'54 | 510'55 | 178'69 |
| 86 | Vicente Miguel Sierra. | 94 | 25'38 | 119'38 | 41'78 |
| 87 | Dionisio Mateo Abelaira. | 470 | 126'90 | 596'90 | 208'91 |
| 88 | Francisco Montiel Martínez. | 727'50 | 196'42 | 923'92 | 323'37 |
| 89 | Francisco Martínez Madurga. | 21'66 | 5'84 | 27'50 | 9'62 |
| 90 | Juan Marcos Lucas. | 367'32 | 99'17 | 466'49 | 163'27 |
| 91 | José Mateos Reglas. | 44 | 11'88 | 55'88 | 19'55 |
| 92 | Julian Macías Romero. | 1.580'12 | 379'22 | 1.959'34 | 685'76 |
| 93 | Manuel Menéndez Azopardo. | 930'60 | 251'26 | 1.181'86 | 413'65 |
| 94 | Mariano Martínez del Rincón. | 216'37 | 58'41 | 274'78 | 96'17 |
| 95 | Manuel Maroto Roselló. | 172'14 | " | 172'14 | 60'24 |
| 96 | Pedro Martínez López. | 785'19 | 212 | 997'19 | 349'01 |
| 97 | Raimundo Manzanar Blanco. | 48'39 | " | 48'39 | 17'11 |
| 98 | José Ortega Moya. | 574'70 | 155'16 | 729'86 | 255'45 |
| 99 | Joaquín Olmos Jesús. | 21'48 | 4'29 | 25'77 | 9'02 |
| 100 | Emilio Peralta Chenard. | 690'74 | 186'49 | 877'23 | 307'03 |
| 101 | Isidro Planells Gironella. | 53'35 | 14'40 | 67'75 | 23'71 |
| 102 | José del Pozo Morales. | 117'50 | 27'02 | 144'52 | 50'58 |
| 103 | José Portillo Bruzón. | 32'08 | 6'09 | 38'17 | 13'35 |
| 104 | Lorenzo Pérez Mata. | 187'61 | 45'02 | 232'63 | 81'42 |
| 105 | Miguel Palacios Fernández | 193'75 | 31 | 224'75 | 78'66 |
| 106 | Celestino Reina Reina. | 105 | 1'05 | 106'05 | 37'11 |
| 107 | Domínguez del Río García. | 236'20 | " | 236'20 | 82'67 |
| 108 | Eduardo Reinleín Segura | 2.076'76 | 560'72 | 2.637'48 | 923'11 |
| 109 | Eloy Rodríguez Aneiros. | 336'60 | 90'88 | 427'48 | 149'61 |
| 110 | Francisco Reimúndez López. | 92'81 | 21'34 | 114'15 | 39'95 |
| 111 | Juan Rodríguez Fernández. | 523'46 | 141'33 | 664'79 | 232'67 |
| 112 | Antonio Sanz Monóvar. | 1.375'66 | 371'42 | 1.747'08 | 611'47 |
| 113 | Antonio Setas García. | 74'25 | 20'04 | 94'29 | 33 |
| 114 | Atanasio Soto Plaza. | 1.128 | 304'56 | 1.432'56 | 501'39 |
| 115 | Vicente Sala Forner. | 652 | 117'86 | 769'86 | 269'27 |
| 116 | Enrique Sánchez Campos. | 80'43 | 14'47 | 94'90 | 33'21 |
| 117 | Juan Sala Llois. | 132'54 | 17'23 | 149'77 | 52'41 |
| 118 | Ramón Solís Calderón. | 64'35 | 15'44 | 79'79 | 27'92 |
| 119 | Rafael Santa Pau Segura. | 74'25 | " | 74'25 | 25'98 |
| 120 | Tomás Solveira Docampo. | 1.191'35 | 398'27 | 2.389'62 | 836'36 |
| 121 | Vicente Torres Jimeno. | 156'42 | 23'46 | 179'88 | 62'95 |
| 122 | Vicente Muñoz Yuste. | 64'23 | 17'34 | 81'57 | 28'54 |
| TOTAL. | | 49.075'05 | 11.275'42 | 60.350'47 | 21.122'11 |

Madrid 29 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del 4 de Abril.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Impuesto sobre los vinos.

Publicado en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á los días 3, 4 y 5 del corriente mes el reglamento para la sustitución del actual impuesto de consumos sobre el vino para llevar á debido efecto lo mandado en el art. 47 de la ley de Presupuestos vigente, la Delegación de mi cargo se halla en el caso de llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre los deberes que les impone el expresado reglamento, y muy especialmente lo que determina el art. 6.º, con el fin de que desde luego den principio á la formación de las listas de los productores de su localidad, que habrán de remitir á la Administración de Hacienda, después de su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL, y de oír y resolver las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra ellas se formulen, y puedan de este modo verificarse los conciertos dentro del plazo prefijado en el artículo 1.º del reglamento que nos ocupa.

Dado el reconocido celo y actividad que para el mejor desempeño de su cargo distingue á los Señores Alcaldes de esta provincia, confío en que con preferencia á todo otro servicio se dedicarán al que por la presente se les recuerda.

Palencia 14 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Don Bernardino Pérez González, Alcalde constitucional de Cobos de Cerrato.

Hago saber: Que en los días 25

del actual y 9 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito y ante el Ayuntamiento de mi presidencia la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumo de esta localidad durante el año de 1894 á 95, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.078 pesetas 20 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta comprenderá todas las especies tarifadas y se verificará por pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cobos de Cerrato 12 de Abril de 1894.—Bernardino Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Acordado por esta Corporación municipal y número igual de asociados el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, como medio de adopción para cubrir el encabezamiento con la Hacienda para el ejercicio próximo de 1894 á 95, la primera subasta de las mismas tendrá lugar el día 29 del presente mes de Abril, en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.337 pesetas y 50 céntimos cupo total para el Tesoro, recargo del 100 por 100 acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y demás autorizados por la ley, por el sistema de pujas á la llana y bajo las cláusulas y condiciones impuestas en el oportuno pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en ella será condición indispensable haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de todos aquéllos que deseen interesarse en dicha subasta.

Mazuecos 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Armero.—El Secretario, Estéban Armero Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Habiendo acordado la Corporación de mi presidencia el arriendo á venta libre por un año de todas las especies, medio adoptado para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda para el ejercicio de 1894 á 1895, se anuncia el remate para el día 28 y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial y por pujas á la llana, siendo el tipo de subasta el de 760 pesetas á que asciende el cupo, aumentando un 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y los recargos del 100 por 100 en consumos y 50 por 100 en cédulas

personales, para atenciones del presupuesto.

El pliego de condiciones por el que ha de verificarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta el que lo desee ha de consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de subasta.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Valbuena de Pisuerga 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Agapito Palacín.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminado el padrón rectificado de la matrícula industrial de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Barruelo de Santullán 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antero Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados pueden examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Valle de Cerrato 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Teñeño.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DIRIGIDO POR RELIGIOSOS MARISTAS, 16 y 18, calle de la Concepción, en Burgos.

Este acreditado Centro de instrucción y educación, montado á la altura de los mejores de su clase, así de España como del extranjero, vé el número de sus alumnos aumentar de día en día; prueba evidente de que satisface las aspiraciones de las familias y las necesidades de nuestra época.

Pídanse prospectos al Sr. Director, que con gusto los remitirá. 10

IMPRESOS

PARA LA

MATRÍCULA INDUSTRIAL (NUEVO MODELO).

IMPRESA Y LIBRERÍA

de Alonso é Hijos.

Mayor prel. 98 y 100.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.